

# ESTATUTOS

Agrupación Política Nacional:

## **NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO.**

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO.

Artículo 1.- Los presentes estatutos son de observancia general y obligatoria para todos los afiliados, de tal forma que las resoluciones tomadas en Asamblea Nacional o los órganos de la agrupación, serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

En los casos de elección, la votación es directa y contada al momento por parte de quien tiene la facultad de hacerlo. La elección será a título individual. Gana quien obtenga la mayoría de los votos emitidos. Se debe acreditar estar hasta el momento de la postulación y elección, al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias y en cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Por ser incompatibles, no se puede ser integrante de un órgano de dirección a nivel nacional y a su vez estatal, y nadie puede ocupar dos cargos a nivel nacional o estatal.

**Salvo regla especial, se adopta como regla general en la toma de las decisiones de cualquier órgano colegiado al interior de la agrupación, la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos.**

**En caso de que los presentes estatutos señalen disposiciones contrarias al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o Acuerdos del Consejo General del IFE o Reglamentos en materia electoral federal, y que sean aplicables a la agrupación; prevalecerán las disposiciones del Código Electoral en vigor, Acuerdos del Consejo General del IFE o Reglamentos en materia electoral federal, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertara el texto correspondiente.**

## ANEXO DOS

**Salvo regla especial, se adopta como regla general en la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, para los fines de verificar la integración del quórum, el que asistan la mitad más uno del total de sus integrantes en términos de los presentes estatutos.**

Artículo 2. EL NOMBRE de la agrupación política nacional es el de NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO, es una organización de ciudadanos donde convergen ciudadanos comprometidos en la consolidación de la democracia de México, el desarrollo social y la participación organizada de las comunidades.

Artículo 3. Es OBJETO de la agrupación:

1. Participar en la vida política del país, fortaleciendo la vida democrática.
2. Promover la cultura de la democracia, basándose en los principios de legalidad, igualdad y tolerancia.
3. Contribuir a que la sociedad esté mejor y oportunamente informada.

Artículo 4. EL DOMICILIO NACIONAL de la agrupación será la Ciudad de México o el que decida el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional.

Artículo 5. EL EMBLEMA O LOGOTIPO de la agrupación se representa en el lado izquierdo con la letra "C" de color negro y en el centro de esta, se encuentran con letra inicial de color negro y las demás letras de color rojo, las palabras "Nuevo" y debajo de esta la palabra "Modelo de BIEN"., con las mismas características. Al lado derecho están dos franjas de color negro que enmarcan la palabra con letras de color azul, "ciudadano", para completarse con la letra C referida anteriormente y formar la palabra "Ciudadano". En la parte inferior izquierda se encuentra la palabra Agrupación Política Nacional, con letras de color negro.

Artículo 6. La DURACIÓN de la agrupación política nacional es indefinida hasta en tanto no pierda el registro como tal o se lleve a cabo su disolución.

Artículo 7. Para ingresar a la agrupación política nacional y tener la calidad de afiliado; se debe presentar el formato de afiliación llenado y una solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien en un lapso de tres días hábiles contados a partir de la solicitud, decidirá lo conducente, tomando en cuenta que el interesado tenga modo honesto de vida y que no haya un indicio de mala reputación o costumbres. Posteriormente y a costa del interesado, se expedirá una credencial **de la agrupación** con la que se acredita la calidad de afiliado o en su caso con la compulsas que haga el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional de la credencial de elector y del formato de afiliación con la base de datos.

## ANEXO DOS

Artículo 8. Son DERECHOS de los afiliados:

- A. El de participar personalmente o por medio de delegados en las asambleas.
- B. De acceder a la información financiera de la agrupación, mediante solicitud por escrito libre ante el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, quien revisará para dar trámite a la solicitud el cumplimiento de las obligaciones que marcan los presentes estatutos por parte del solicitante.
- C. Elegir de conformidad con los estatutos a los integrantes de los órganos de dirección.
- D. Ser elegido de conformidad con los estatutos, **como integrante** de los órganos de dirección.
- E. De conformidad con los estatutos, elegir y ser elegido como candidato a puestos de elección popular cuando se postulen mediante un cuerdo de participación de la agrupación con un Partido Político.
- F. El de separarse de la agrupación de manera voluntaria, de manera expresa por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o de manera tácita, al no acudir o participar en las actividades de la agrupación de manera reiterada.
- G. Tener voz y voto en las asambleas.
- H. Proponer reformas a los estatutos por escrito.
- I. Obtener la credencial que lo acredite como afiliado, previo pago del costo de la misma.
- J. Hacer valer las acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo la revocación o destitución de sus dirigentes, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de por lo menos el 10% diez por ciento de los afiliados al momento del ejercicio de este derecho, y de conformidad con el registro de afiliados que tenga el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.
- K. Participar en igualdad de oportunidades
- L. Los demás que les confieran **estos estatutos**.

Artículo 9. Son OBLIGACIONES de los afiliados:

- a) Acudir a la Asamblea Nacional en la sesión que se trate.
- b) Desempeñar con eficacia los cargos o comisiones para los que fueron designados.
- c) Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el órgano de finanzas de la agrupación.
- d) Informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, de cualquier cambio en los datos de la credencial de elector o de su domicilio.
- e) Participar en los procesos de integración y renovación de los órganos de dirección.
- f) Conocer los documentos básicos de la agrupación.

## ANEXO DOS

g) Participar en las actividades de la agrupación.

h) Demás que señalen los presentes estatutos.

Artículo 10. La exclusión de un afiliado, procede entre otros casos por los siguientes supuestos:

A) Por así resolverlo el Presidente de la Comisión Disciplinaria mediante el procedimiento correspondiente.

B) Por faltar a las asambleas sin causa justificada por tres veces consecutivas.

C) Dejar de asistir cuando menos a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal.

D) Llevar a cabo actos contrarios a los fines de la agrupación

E) Incumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea nacional.

F) La falta de pago de tres cuotas ordinarias o extraordinarias.

G) Realizar actos u omisiones en perjuicio de alguno de los afiliados.

H) Demás que señalen los presentes estatutos.

Para declarar que un afiliado esta excluido, se deberá seguir el procedimiento disciplinario y sólo mediante la resolución que dicte el Presidente de la Comisión Disciplinaria. En caso de imposible localización del excluido, la notificación se hará fijando un extracto de la resolución en el domicilio nacional.

Artículo 11. La Asamblea Nacional, es el órgano supremo y principal órgano decisor de la agrupación, sus resoluciones y acuerdos serán válidos, inatacables y de cumplimiento obligatorio, para todos los órganos y afiliados de la agrupación, incluyendo los disidentes o ausentes.

La Asamblea Nacional se divide en dos tipos:

A) Ordinaria.

1) Se tiene que celebrar en la medida de lo posible una vez al año y de manera obligatoria una vez cada tres años.

## ANEXO DOS

- 2) Se integra por todos los afiliados o cuando no sea posible, por un gran número de los delegados estatales de conformidad con el procedimiento que señalan los presentes estatutos, quienes ejercen la representación de los afiliados en cada Entidad Federativa o el Distrito Federal.
- 3) Tiene que estar por lo menos un integrante del Comité Ejecutivo Nacional, ya que **tienen** la obligación prioritaria de asistir.
- 4) Se declara instalada cuando este un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el número de afiliados que asistan (acreditando su calidad de afiliado con su credencial de la agrupación o con su formato de afiliación y en términos de los presentes estatutos), y la mayoría de los delegados estatales.
- 5) Se adopta para la toma de decisiones la regla de mayoría como criterio básico.
- 6) La convocatoria deberá expedirse en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso, por lo menos el 10% diez por ciento de los afiliados al momento del ejercicio de este derecho, pueden expedir una convocatoria en la que designan a un representante común, quien firmará la misma.
- 7) La convocatoria será notificada con diez días hábiles de anticipación, mediante la publicación de la misma en un periódico de circulación nacional o por escrito personal con acuse de recibo o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación.
- 8) La convocatoria deberá contener la fecha de su expedición, día, hora y lugar de celebración de la sesión, los puntos del orden del día, en su caso requisitos para los asistentes, el tipo de sesión que se trata, apercibimiento para los que no asistan y la mención de que los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos y obligatorios para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- 9) En el día, **lugar** y hora de la sesión, se levantara lista de asistencia, se verificara el quórum legal de instalación y enseguida se elije a un Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional en la sesión que se trate. Enseguida, el presidente verificara de nueva cuenta el quórum legal de instalación y la declarara instalada. Enseguida, comenzaran a tratar los puntos del orden del día y llegaran a los acuerdos y resoluciones que correspondan. El presidente de la Asamblea Nacional dirige la sesión y el Secretario hace el conteo de los votos. Al final se firma al margen o al calce el acta que se levante por escrito.
- 10) En caso de no reunirse el quórum legal en la primer convocatoria, en segunda convocatoria el quórum será válido con quien se encuentre presente, y la sesión se llevará a cabo en el mismo lugar y hora a los tres días siguientes.

## ANEXO DOS

### B) Extraordinaria.

1. Se tiene que celebrar en la medida de lo posible y de conformidad con los asuntos que sean de su competencia.
2. Se integra por todos los afiliados o cuando no sea posible, por un gran número de delegados estatales en términos de los presentes estatutos, quienes ejercen la representación de los afiliados en cada Entidad Federativa o el Distrito Federal.
3. Tiene que estar por lo menos un integrante del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Se declara instalada cuando este un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el número de afiliados que asistan (acreditando su calidad de afiliado con su credencial de la agrupación o con su formato de afiliación y en términos de los presentes estatutos), y la mayoría de los delegados estatales.
5. Se adopta para la toma de decisiones la regla de mayoría como criterio básico.
6. La convocatoria deberá expedirse en cualquier momento por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso, por lo menos el 10% diez por ciento de los afiliados al momento del ejercicio de este derecho, pueden expedir una convocatoria en la que designan a un representante común, quien firmará la misma.
7. La convocatoria será notificada con 5 cinco días hábiles de anticipación, mediante la publicación de la misma en un periódico de circulación nacional o por escrito personal con acuse de recibo o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación.
8. La convocatoria deberá contener la fecha de su expedición, día, hora y lugar de celebración de la sesión, los puntos del orden del día en su caso requisitos para los asistentes, el tipo de sesión que se trata, apercibimiento para los que no asistan y la mención de que los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos y obligatorios para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
9. En el día, lugar y hora de la sesión se levantara lista de asistencia, se verificara el quórum legal de instalación y en seguida se elije a un Presidente de la Asamblea Nacional y a un Secretario de la Asamblea Nacional en la sesión que se trate. Enseguida, el presidente de la Asamblea, verificara de nueva cuenta el quórum legal de instalación y la declarara instalada. Enseguida, comenzaran a tratar los puntos del orden del día y llegaran a los acuerdos y resoluciones que correspondan. El presidente **de la Asamblea** Nacional dirige la sesión y el

## ANEXO DOS

Secretario hace el conteo de los votos. Al final se firma al margen o al calce el acta que se levante por escrito.

10. En caso de no reunirse el quórum legal en la primer convocatoria, en segunda convocatoria el quórum será valido con quien se encuentre presente, y la sesión se llevará a cabo en el mismo lugar y hora a los tres días siguientes.

Artículo 12. Es competencia de la Asamblea Nacional en sesión ORDINARIA.

- A) Elegir cada tres años al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien en cualquier momento puede de manera libre y discrecional, designar o inclusive remover de manera fundada y motivada, al Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) En la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los candidatos necesitan acreditar la calidad de afiliado, y contar con un secretario y un tesorero para integrar el Comité Ejecutivo Nacional. Una vez instalada la Asamblea los candidatos deben apuntarse en la lista que levante el Secretario de la Asamblea Nacional. Acto seguido, los candidatos expondrán brevemente sus argumentos para ser elegidos por los integrantes de la Asamblea Nacional. Enseguida, el Secretario dará cuenta del número de votos por cada candidato y ganará el que obtenga la mayoría. En caso de empate, se harán tantas rondas de votación hasta que resulte un ganador. Al resultar electo el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, puede someter a la aprobación de la Asamblea Nacional, el nombramiento del Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.
- C) Elegir cada tres años, al Presidente de la Comisión Disciplinaria.
- D) En la elección del Presidente de la Comisión Disciplinaria, los candidatos necesitan acreditar la calidad de afiliado. Una vez instalada la Asamblea los candidatos deben apuntarse en la lista que levante el Secretario de la Asamblea Nacional. Acto seguido, los candidatos expondrán brevemente sus argumentos para ser elegidos por los integrantes de la Asamblea Nacional. Enseguida, el Secretario dará cuenta del número de votos por cada candidato y ganará el que obtenga la mayoría. En caso de empate, se harán tantas rondas de votación hasta que resulte un ganador.
- E) Conocer y aprobar en su caso, el informe de gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- F) Discutir y aprobar un acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular.
- G) Elegir al candidato en el caso de un acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular.

## ANEXO DOS

- H) En la elección del candidato en el caso de un acuerdo de participación con un partido político para los fines de postular a un candidato a elección popular, los candidatos a tal fin, sólo necesitan acreditar la calidad de afiliado. Una vez instalada la Asamblea los candidatos deben apuntarse en la lista que levante el Secretario de la Asamblea Nacional. Acto seguido, los candidatos expondrán brevemente sus argumentos para ser elegidos por los integrantes de la Asamblea Nacional. Enseguida, el Secretario dará cuenta del número de votos por cada candidato y ganará el que obtenga la mayoría. En caso de empate, se harán tantas rondas de votación hasta que resulte un ganador.
- I) Revisar y en su caso, reformar y actualizar la declaración de principios y el programa de acción, así como los estatutos.
- J) Resolver en definitiva, sobre las sanciones aplicadas por la Comisión Disciplinaria a los afiliados o a los integrantes de un órgano de dirección de la agrupación.
- K) Ampliar, revocar o limitar el poder general y aún especial que se le confiere a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- L) Las demás que le confieren estos estatutos.

Artículo 13. Es competencia de la Asamblea Nacional en sesión EXTRAORDINARIA.

- A) Tratar y acordar cualquier otro asunto de importancia para la agrupación, en su relación con personas físicas o morales, así como autoridades y organismo de carácter autónomo.
- B) Acordar la disolución y liquidación de la agrupación.
- C) Tratar y acordar cualquier otro asunto necesario para la existencia, permanencia y eficacia de las actividades de la agrupación.
- D) Las demás que se definan en la convocatoria.

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional, se integra:

1. Por un Presidente, quien dura en el cargo tres años con derecho a una sola reelección por el periodo inmediato, y es electo por la Asamblea Nacional.
2. Por un Secretario, quien dura en el cargo tres años con derecho a una sola reelección por el periodo inmediato, y es designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y puede ser aprobado su nombramiento por la Asamblea Nacional.

## ANEXO DOS

3. Por un Tesorero, quien dura en el cargo tres años con derecho a una sola reelección por el periodo inmediato, y es designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y puede ser aprobado su nombramiento por la Asamblea Nacional.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional, se **reunirá** las veces que sean necesarias para llevar a cabo las actividades de la agrupación y cumplir con las facultades que señalan los estatutos a cada uno de sus integrantes. En los casos que las facultades sean referidas al Comité Ejecutivo Nacional, deben estar por lo menos 2 dos de sus integrantes y los acuerdos se tomaran al menos por los dos integrantes. Estará facultado para establecer comisiones de trabajo, nombrar coordinadores y en general para cumplir con lo que señalan los presentes estatutos. El Comité Ejecutivo Nacional, mediante acuerdo que tomen sus integrantes puede señalar el nombre de dos o más personas que ejerzan la representación de la agrupación, o designar a dos o más personas diferentes a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para los fines de que también puedan contar con representación legal y puedan suscribir títulos y realicen actos u operaciones de crédito, como es el caso de la apertura y manejo de cuentas bancarias de manera mancomunada, por así convenir a la eficacia administrativa de la agrupación.

Los casos en que los presentes estatutos no prevean una temporalidad para los órganos de dirección nacional o estatal, la regla general son 3 tres años con posibilidad de reelección por un periodo inmediato, y mientras no se haga la renovación de los cargos, los titulares permanecerán en ellos hasta que se lleve a cabo dicha renovación.

**Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de sus integrantes. El que convoca se encarga de notificar la convocatoria que deberá contener la fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.**

**Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día. En caso de empate, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene voto de calidad.**

Artículo 16. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

## ANEXO DOS

- A) En su caso, a convocar a sesión de la Asamblea Nacional.
- B) En su caso, a convocar a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar sus acuerdos y coordinar sus acciones, además de tener voto de calidad en las reuniones que presida.
- C) Designar libre y discrecionalmente al Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, para el mejor despacho de los asuntos o en su caso de manera fundada y motivada removerlos de su cargo.
- D) Firmar las credenciales de afiliados.
- E) Firmar las constancias de Delegados Estatales.
- F) Firmar las constancias de Presidente del Comité Estatal.
- G) Firmar las constancias de Secretario del Comité Estatal.
- H) Firmar las constancias de Tesorero del Comité Estatal.
- I) Ejercer la representación legal de la agrupación ante terceros en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, así como cualquier otra disposición que sea aplicable al caso concreto. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.
- J) Gozar de poder general y aún especial, ante personas físicas y morales, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, gozando de todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial; y quedar expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos inclusive del juicio de amparo. Transigir, comprometer en arbitro o arbitradores, formular o ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo la agrupación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean éstas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o los municipios.
- K) Asimismo, goza de poder general y aún especial para suscribir títulos y realizar cualquier tipo de operaciones de crédito, como es el caso de la apertura y manejo de cuentas bancarias de manera mancomunada o delegar dicha facultad.

## ANEXO DOS

- L) Realizar convenios para acciones de colaboración y representación con organizaciones sociales y políticas.
- M) Nombrar y remover empleados, así como designar sus emolumentos correspondientes.
- N) Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 17. Son facultades del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional:

- A) Integrar y participar, en las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) Llevar el archivo de la agrupación.
- C) Certificar los documentos internos que soliciten los afiliados.
- D) Llevar el registro de afiliados, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones que señalan los estatutos.
- E) Hacer las Credenciales de los afiliados
- F) Hacer las constancias de Delegados Estatales.**
- G) Hacer las constancias de Presidente del Comité Estatal.**
- H) Hacer las constancias de Secretario del Comité Estatal.**
- I) Hacer las constancias de Tesorero del Comité Estatal.
- J) Ejercer la representación legal de la agrupación ante terceros en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, así como cualquier otra disposición que sea aplicable al caso concreto. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tiene aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.
- K) Gozar de poder general y aún especial, ante personas físicas y morales, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, gozando de todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial; y quedar expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos inclusive del juicio de amparo. Transigir, comprometer en arbitro o arbitradores,

## ANEXO DOS

formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo la agrupación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean éstas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o los municipios.

L) Asimismo, goza de poder general y aún especial para suscribir títulos y realizar cualquier tipo de operaciones de crédito, como es el caso de la apertura y manejo de cuentas bancarias de manera mancomunada o delegar dicha facultad.

M) Las demás que señalan **estos** estatutos.

Artículo 18. Son facultades del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional:

A) Ejercer la representación legal de la agrupación ante terceros en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo, así como cualquier otra disposición que sea aplicable al caso concreto. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como se insertaran a la letra.

B) Gozar de poder general y aún especial, ante personas físicas y morales, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, gozando de todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial; **queda** expresamente autorizado para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos inclusive del juicio de amparo. Transigir, comprometer en arbitro o arbitradores , formular o ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo la agrupación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas o autoridades, sean éstas judiciales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la federación, los estados o los municipios.

C) Asimismo, goza de poder general y aún especial para suscribir títulos y realizar cualquier tipo de operaciones de crédito, como es el caso de la apertura y manejo de cuentas bancarias de manera mancomunada o delegar dicha facultad.

D) Ser el responsable de la administración del patrimonio de la agrupación y recursos financieros y de la presentación de los informes fiscales y de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el **artículo 83, párrafo 1°, incisos b), fracción V; y demás correlativos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, y demás correlativos aplicables.

## ANEXO DOS

- E) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- F) Proporcionar la información financiera que soliciten los afiliados en términos de los presentes estatutos.
- G) Presentar de manera anual un informe respecto del estado que guardan las finanzas de la agrupación al Comité Ejecutivo Nacional, que se corroborara con el presentado ante el Instituto Federal Electoral.
- H) Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 19. En caso de falta por renuncia, revocación del cargo, enfermedad o cualquier otra causa de esta naturaleza; por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo sustituirá por un periodo no mayor de seis meses, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, en tanto hace los preparativos para convocar a la Asamblea Nacional. En caso de falta temporal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo sustituirá por un periodo no mayor de tres meses, el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.

En caso de falta por renuncia, revocación del cargo, enfermedad o cualquier otra causa de esta naturaleza; por parte del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar al sustituto. En caso de falta temporal del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, lo sustituirá por un periodo no mayor de tres meses, el propio Presidente o la persona que designe para tal efecto.

En caso de falta por renuncia, revocación del cargo, enfermedad o cualquier otra causa de esta naturaleza; por parte del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar al sustituto. En caso de falta temporal del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, lo sustituirá el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional por un periodo no mayor de tres meses o la persona que designe para tal efecto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20. La Comisión Disciplinaria, se integra por un presidente que será electo por la Asamblea Nacional cada tres años, con derecho a reelección por un periodo igual e inmediato. El procedimiento disciplinario será el siguiente:

1. Por escrito libre cualquier afiliado, puede presentar ante el Presidente de la Comisión Disciplinaria una QUEJA, en contra de cualquier afiliado o integrante de un órgano directivo de la agrupación nacional o estatal; en la que funde y motive la queja, además de presentar las pruebas que considere pertinentes.
2. Dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al recibimiento de la queja, el Presidente de la Comisión Disciplinaria, notificará al acusado en el domicilio señalado en el formato de afiliación o en el que se tenga conocimiento de que vive el acusado, para que una vez

## ANEXO DOS

notificado, a partir del día siguiente de la notificación en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles, presente por escrito libre la contestación de la queja en que la se haga su defensa, fundando y motivando sus argumentos, así como presente las pruebas que considere pertinentes. La notificación al acusado de la queja, se hará de manera personal o con la persona que viva en el domicilio que señalo en el formato de afiliación o en el que haya avisado que vive. En caso de negativa a recibirlo por parte del acusado o de la persona que viva en dicho lugar, se pegara un extracto de la queja en el domicilio nacional.

3. Acto seguido, el Presidente de la Comisión Disciplinaria al recibir la contestación de la queja; revisara la queja y la contestación de la queja, dictando una resolución fundada y motivada; dentro del periodo de 30 días contados a partir de que recibe la contestación de la queja.

4. La resolución será publicada en el domicilio nacional de la agrupación, por lo que no será necesario la notificación personal al que presento la queja o al acusado. Una copia de la resolución se dará al Comité Ejecutivo Nacional, para que en días hábiles puedan consultarla y se enteren de su contenido.

5 Quien presentó la queja, al enterarse de la resolución de la queja puede inconformarse con la presentación de un escrito libre dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de los 30 días señalados en el numeral 3 de este artículo, ante el Presidente de la Comisión Disciplinaria. El mismo derecho lo tiene el que sea sancionado.

6 La resolución de la queja al ser impugnada se resolverá en definitiva ante la sesión más próxima de la Asamblea Nacional, quien resolverá en definitiva, modificando, revocando o confirmando la resolución del Presidente de la Comisión Disciplinaria, sin que se suspendan los derechos de afiliado o integrante del órgano directivo, salvo que provoquen un daño grave e irreparable a la agrupación, porque en tal caso a juicio del Presidente de la Comisión Disciplinaria, se deberá convocar de inmediato en un período no mayor a tres meses a la Asamblea Nacional.

El presidente de la Comisión Disciplinaria, puede allegarse de la información que considere necesaria y que obre en los archivos de la Agrupación y solicitar al Instituto Federal Electoral, la información o asesoría que considere pertinente. El que presente la queja debe aportar la cantidad de 5 Cinco Salarios Mínimos Generales vigentes en el Distrito Federal, para los gastos necesarios de papel, impresiones y copias en su caso, lo que será necesario para darle tramite a la queja ya que la agrupación no puede utilizar el financiamiento público para estos fines. El Presidente de la Comisión Disciplinaria, debe vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes estatutos, y que se cumplan los presentes estatutos.

## ANEXO DOS

Artículo 21 Los afiliados y cualquiera de los integrantes de un órgano directivo nacional o estatal, pueden ser acusados con motivos de una queja presentada por cualquier afiliado, de tal forma que las sanciones pueden ser las siguientes.

- A) En el caso de violación a los documentos básicos de la agrupación, el Presidente de la Comisión Disciplinaria tomara en cuenta si la violación es mínima, media o grave. Al hacer la clasificación de la violación o falta, deberá fundar y motivar su resolución. Si la violación o falta es mínima, la sanción será apercibimiento. Si la violación o falta es media, la sanción será la suspensión de sus derechos como afiliado o titular de un órgano de dirección por un periodo de seis meses. Si la violación o falta es grave, la sanción será la exclusión de la agrupación con la pérdida total de sus derechos, sin perjuicio de lo que dispongan los presentes estatutos.
- B) En el caso de Indisciplina o incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Nacional, la falta es grave.
- C) En el caso de Indisciplina o incumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Comité Nacional o Estatal, la falta es media.
- D) En el caso de Indisciplina o incumplimiento de los acuerdos o resoluciones de cualquier órgano de la agrupación, la falta es media.
- E) La falta de interés en las actividades de la agrupación, se considera como falta grave.
- F) El presentar quejas notoriamente improcedentes, se considera falta grave.
- G) La conducta que perjudique el prestigio y buen nombre de la agrupación es falta grave

Artículo 22. Son delegados estatales de la agrupación, quienes se organizaron y firmaron el acta constitutiva de la asociación de ciudadanos NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO, que dio lugar a la Agrupación Política Nacional con el mismo nombre. Su cargo dura 6 seis años. En los demás casos, son delegados estatales de la agrupación las personas que así lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional, quien expedirá la constancia respectiva.

En principio, todos los afiliados son integrantes con derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional, sin embargo; puede ser que no todos puedan asistir a las Asambleas, de tal forma que para darle mayor formalidad y retribución a los afiliados interesados y activos, deben presentar una solicitud para ser delegado estatal mediante un escrito libre al Comité Ejecutivo Nacional, con la copia de su credencial de elector o su formato de afiliación o la credencial de la agrupación, en la que expongan un proyecto a seguir en su

## ANEXO DOS

calidad de delegados estatales, relacionado con las actividades permitidas por la ley para las agrupaciones políticas nacionales.

Acto seguido, el Comité Ejecutivo Nacional deberá expedir una constancia de delegado estatal y colaborar en los proyectos que tengan los delegados estatales, que estén apegados a la Constitución y las leyes, evitando actos ilegales como la invasión de predios o actos de esa naturaleza.

Artículo 23 En los estados podrán celebrarse Asambleas Estatales, en donde se elegirá al Presidente del Comité Estatal, quien designara al Secretario y Tesorero. Los delegados estatales se pondrán de acuerdo y expedirán una convocatoria para la primera integración de los Comités Estatales. En los demás casos, la convocatoria la expedirá el Presidente del Comité Estatal.

Artículo 24. La Asamblea Estatal se erige para la integración y renovación de los integrantes del Comité Estatal y para los fines de llegar a los acuerdos necesarios por parte de los afiliados, delegados estatales e integrantes del Comité Estatal, que tengan que ver con las actividades de la agrupación en la Entidad Federativa o el Distrito Federal.

Sólo hay Asamblea Estatal Ordinaria. Se tiene que celebrar en la medida de lo posible una vez al año y las veces que sean necesarias. Se integra por todos los afiliados de la Entidad Federativa o el Distrito Federal o en su caso por los delegados estatales y con uno de los integrantes del Comité Estatal.

Se declara instalada cuando este un miembro del Comité Estatal, cualquiera que sea el número de afiliados que asistan (acreditando su calidad de afiliado con su credencial de la agrupación o con su formato de afiliación y en términos de los presentes estatutos), y la mayoría de los delegados estatales.

Se adopta para la toma de decisiones la regla de mayoría como criterio básico.

La convocatoria deberá expedirse en cualquier momento por el Presidente del Comité Estatal o en su caso, por lo menos por el 10% diez por ciento de los afiliados de la Entidad Federativa o el Distrito Federal, pueden expedir una convocatoria en la que designan a un representante común, quien firmará la misma.

La convocatoria será notificada con 10 días hábiles de anticipación, mediante la publicación de la misma en un periódico de circulación nacional, estatal o regional o por escrito personal con acuse de recibo a los delegados estatales o mediante correo electrónico o por medio de la página de Internet de la agrupación.

La convocatoria deberá contener la fecha de su expedición, día, hora y lugar de celebración de la sesión, los puntos del orden del día, en su caso requisitos para los asistentes, el tipo de sesión que se trata, apercibimiento para los que no asistan y la

## ANEXO DOS

mención de que los acuerdos y resoluciones que se tomen, serán válidos y obligatorios para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

En el día, lugar y hora de la sesión, se levantara lista de asistencia, se verificara el quórum legal de instalación y en seguida se elije a un Presidente de la Asamblea y a un Secretario de la Asamblea. Enseguida, el presidente de la Asamblea, verificara de nueva cuenta el quórum legal de instalación y la declarara instalada. Enseguida, comenzaran a tratar los puntos del orden del día y llegaran a los acuerdos y resoluciones que correspondan. El presidente de la Asamblea dirige la sesión y el Secretario hace el conteo de los votos. Al final se firma al margen o al calce el acta que se levanta por escrito.

En caso de no reunirse el quórum legal en la primer convocatoria, en segunda convocatoria el quórum será valido con quien se encuentre presente, y la sesión se llevará a cabo en el mismo lugar y hora a los tres días siguientes.

Artículo 25. Es competencia de la Asamblea Estatal:

1. Elegir cada tres años al Presidente del Comité Estatal, quien en cualquier momento puede de manera libre y discrecional, designar o remover de manera fundada y motivada, al Secretario y Tesorero del Comité Estatal:
2. En la elección del Presidente del Comité Estatal, los candidatos necesitan acreditar la calidad de afiliado, y contar con un secretario y un tesorero para integrar el Comité Estatal. Una vez instalada la Asamblea los candidatos deben apuntarse en la lista que levante el Secretario de la Asamblea. Acto seguido, los candidatos expondrán brevemente sus argumentos para ser elegidos por los integrantes de la Asamblea. Enseguida, el Secretario dará cuenta del número de votos por cada candidato y ganará el que obtenga la mayoría simple. En caso de empate, se harán tantas rondas de votación hasta que resulte uno ganador.
3. Las demás que le confieren estos estatutos.

Artículo 26. El Comité Estatal, se integra por un Presidente del Comité Estatal, un Secretario y un Tesorero del Comité Estatal. Las funciones duran tres años con posibilidad de reelección por un periodo igual e inmediato. El Presidente del Comité Estatal, ejecuta las actividades programadas por el Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas o el Distrito Federal. El Secretario lo apoya a organizar y ejecutar. El Tesorero lo apoya a la administración de los recursos. En caso de falta total o temporal se aplican las reglas para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**Las sesiones del Comité Estatal, serán convocadas por el Presidente, Secretario o por el Tesorero. Para que sea valida la sesión, deben estar al menos la mayoría de**

## ANEXO DOS

**sus integrantes. El que convoca se encarga de notificar la convocatoria que deberá contener fecha de expedición, día, hora, lugar, orden del día y los requisitos de asistencia. Todos los integrantes del Comité Estatal, tienen voz y voto. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.**

**Las convocatorias a las sesiones del Comité Estatal, deberán hacerse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. La toma de las decisiones se hará por la mayoría simple de votos a favor o en contra, como forma de resolver los asuntos previstos en el orden del día. En caso de empate, el presidente del Comité Estatal, tiene voto de calidad.**

Artículo 27 En el caso de disolución o pérdida del registro, la Asamblea Nacional podrá nombrar un liquidador a quien se le señalarán sus facultades y atribuciones. El remanente que quedare, una vez cubiertos los pasivos o compromisos económicos que se tengan hasta la fecha de disolución o efectos de la pérdida de registro, se aplicarán las reglas electorales vigentes y los acuerdos de la autoridad electoral competente, aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, así como del cumplimiento de sus obligaciones.

Transitorios.

Primero. Los presentes estatutos, entrarán en vigor a partir de la fecha en que surta efectos el registro como agrupación política nacional, otorgado por resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Todas las situaciones no previstas en este documento serán resueltas por la Asamblea Nacional.